



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN # 5857

(04 JUN 2026)

Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 190 de la Constitución Política, establece que "*El Presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.*"

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), asigna al Registrador Nacional del Estado Civil la función de organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución núm. E-2838 del 4 de junio de 2026, declaró los resultados de primera vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República, periodo 2026-2030, realizadas el 31 de mayo de 2026

Que, de acuerdo con lo anterior, se fija el calendario electoral para - segunda vuelta - de Presidente y Vicepresidente de la República dando continuidad de algunas etapas correspondientes a la primera vuelta establecidas mediante la Resolución núm. 2580 de marzo 5 de 2025.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario electoral que contiene las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la continuación del proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República segunda vuelta que se llevará a cabo el 21 de junio de 2026:

Continuación de la Resolución **5857** "Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030".

04 JUN 2026

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
4 de junio de 2026	Designación de comisiones escrutadoras y claveros (10 días antes de la elección)	Artículos 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
15 de junio de 2026	Se inicia el período de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)	Artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Artículo 2.3.1.9.15. del Decreto 1620 de 2017
18 de junio de 2026	Fecha límite para la postulación de testigos electorales ante el Consejo Nacional Electoral. (El jueves 18 de junio de 2026 a las 17:00 horas)	Parágrafo del artículo primero de la Resolución núm. 2659 del 23 de mayo de 2026 que modificó transitoriamente el artículo segundo de la Resolución núm. 09458 de 11 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional Electoral
19 de junio de 2026	Inicia inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y los claveros. (48 horas antes de iniciarse los escrutinios)	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE. (48 horas antes de la votación)	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
21 DE JUNIO DE 2026	DÍA DE LA ELECCIÓN	Artículo 190 de la Constitución Política de 1991
	Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares deberán estar en la sede del escrutinio. (Desde las 3:30 de la tarde)	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

Continuación de la Resolución **5857** "Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030".

21 de junio de 2026	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares. (A partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
22 de junio de 2026	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve 9 de la noche)	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
23 de junio de 2026	Inician los Escrutinios Generales (Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011

PARÁGRAFO: Las actividades relacionadas con el censo electoral, jurados de votación y la fijación de puestos de votación para la elección de presidente y vicepresidente de la República - segunda vuelta, son los mismos de la primera vuelta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, al Procurador General de la Nación, al Ministro del Interior y a los Delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C.,

4 JUN 2026

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Secretaria General (E)

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González - Director de Gestión Electoral
Daniela Galvis Rodríguez - Directora de Censo Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico - RDE
Ligia Libani Guerrero Gómez - Coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral
María Eleine Arzuaga Zuleta - Dirección Censo Electoral

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral